

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 444-2020

Guatemala, 10 de noviembre de 2020

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes. En ese orden de ideas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia emitió el Acuerdo Ministerial Número 146-2020, Estrategia Nacional de Control de la Epidemia de SARS CoV-2 y Bases para la Desescalada de las Medidas de Reapertura Condicionada del Confinamiento; así también, por su parte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha emitido distintas guías epidemiológicas con el objeto de detectar oportunamente casos o grupos de infección por el virus COVID-19, determinar las características clínicas claves de la enfermedad, como período de incubación, espectro y curso clínico de la enfermedad; así como la determinación de las características epidemiológicas claves de la infección por el virus COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del Acuerdo Ministerial Número 229-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, aprobó el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, causada por el virus SARS-CoV-2; instrumento que mide periódicamente los indicadores de la incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio, la tendencia de la epidemia, y el uso y disponibilidad de pruebas que permite determinar el nivel de riesgo que existe para la población, el cual actualmente todavía ubica al Departamento de Guatemala en Alerta Roja, con un número significativo de casos activos de contagios.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Finanzas Públicas ha elaborado diversos instrumentos y lineamientos para el cuidado y resguardo de sus trabajadores y contratistas. Para el efecto, emitió el Protocolo para la Prevención del virus COVID-19 (Coronavirus) y el Oficio Circular RRHH-DAA-SG Número 02-2020, en los cuales se establecen las medidas necesarias que deben adoptarse para disminuir en el mayor grado posible el contagio entre sus trabajadores y contratistas. En ese sentido, a través del Departamento de Bienestar e Higiene Laboral, órgano responsable de administrar los programas de bienestar, salud y seguridad laboral, se hace necesaria la implementación de un Centro Temporal de Atención Temprana que sirva para cumplir con dicho objetivo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones establecidas en los Artículos 1, 2, 3, 93, 94, 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literales f) y m) y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Acuerdo Gubernativo Número 150-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Artículo 6 numerales 1, 2, 4 y 6 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo Número 112-2018; Acuerdo Ministerial Número 146-2020 del 02 de junio de 2020 y Acuerdo Ministerial Número 229-2020 del 28 de septiembre de 2020, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Aprobar la implementación del Centro Temporal de Atención Temprana en el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual brindará atención médica preventiva a los trabajadores de este

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

GUATEMALA, C. A.

Ministerio, contratistas y núcleo familiar primario (papás, hijos y cónyuge) para detectar oportunamente y de manera temprana, los posibles casos de contagios del virus COVID-19, y de esa manera minimizar la propagación del mismo.

ARTÍCULO 2. GRUPO OBJETIVO. Trabajadores y Contratistas de los renglones presupuestarios de gasto 011, 022, 021, 029 y su núcleo Familiar Primario (papás, hijos y cónyuge). Se considera el poder cubrir al núcleo familiar primario de los trabajadores y contratistas, derivado del círculo epidemiológico que se establece al detectar un caso que posteriormente a través de la respectiva prueba sea confirmado positivo, toda vez, que existe una convivencia cercana con el entorno indicado.

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN. La administración del Centro Temporal de Atención Temprana estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Departamento de Bienestar e Higiene Laboral. La atención será proporcionada por personal paramédico, médico y todo el personal de apoyo que sea necesario de esa Dirección.

ARTÍCULO 4. PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO. El Centro Temporal de Atención Temprana se administrará de conformidad con el Protocolo de Diagnóstico y Manejo de Pacientes Sospechosos y Confirmados de COVID-19 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

ARTÍCULO 5. APROBACIÓN DE PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO. Se aprueba el Protocolo del Centro Temporal de Atención Temprana emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 6. ATENCIÓN BÁSICA. El Centro Temporal de Atención Temprana será para atención de pacientes con síntomas leves, tratables en casa o cuando por alguna condición ocurra en una emergencia dentro de las instalaciones del Ministerio, si el trabajador, contratista o núcleo familiar primario presenta un cuadro clínico grave deberá de acudir de inmediato a un centro de salud público o privado en el cual le brinden la atención necesaria ante sus padecimientos.

ARTÍCULO 7. HORARIO DE ATENCIÓN. El Centro Temporal de Atención Temprana, brindará el servicio de atención conforme a lo establecido en el Protocolo de Diagnóstico y Manejo de Pacientes Sospechosos y Confirmados de COVID-19 a los trabajadores, contratistas y su núcleo familiar primario en el horario establecido de labores vigente.

ARTÍCULO 8. COBERTURA DE MEDICAMENTO A CASOS CONFIRMADOS POSITIVOS. Al confirmarse un caso positivo de COVID-19 dentro de los trabajadores o contratistas, la Dirección de Recursos Humanos a través del personal médico, proveerá un kit de tratamiento para el paciente, el cual contendrá medicamentos básicos, variando el mismo, en atención a las enfermedades preexistentes del paciente.

Si de la detección del caso confirmado positivo del trabajador o contratista se determina que alguna persona de su núcleo familiar primario diera positivo para COVID-19, también se le proveerá un kit de tratamiento para cada paciente del núcleo con medicamentos básicos, variando el mismo, en atención a las enfermedades preexistentes del paciente.

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO El personal médico a cargo del Centro Temporal de Atención Temprana dará seguimiento al paciente hasta su completa recuperación del virus COVID-19, de acuerdo a los protocolos extendidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y deberán de presentar un reporte semanal a la Dirección de Recursos Humanos de la evolución de cada uno de los pacientes.

ARTÍCULO 10. SANITIZACIÓN. La Dirección de Asuntos Administrativos coordinará para que se realice el servicio de sanitización en el Centro Temporal de Atención Temprana al ser requerido posterior a la atención de un paciente confirmado positivo y periódicamente de acuerdo a su plan de desinfección. Así también, coordinará de forma diaria, la limpieza profunda del lugar.

[Handwritten signatures and initials in the bottom left corner]

[Handwritten mark in the bottom right corner]

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ARTÍCULO 11. DISPONIBILIDAD FINANCIERA. La Dirección Financiera, realizará los análisis y coordinará con las diferentes dependencias de este Ministerio para contar con la disponibilidad financiera y presupuestaria que permita el adecuado funcionamiento del Centro Temporal de Atención Temprana y la dotación de los kits para los casos confirmados positivos.

ARTÍCULO 12. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista dentro de la presente normativa será analizado en coordinación con las dependencias de este Ministerio competentes según sea el caso y decidirá sobre el mismo, la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

ARTÍCULO 13. FUNCIÓN DEL CENTRO TEMPORAL DE ATENCIÓN TEMPRANA. El Centro Temporal de Atención Temprana del Ministerio de Finanzas Públicas funcionará hasta el momento que el Departamento de Guatemala se posicione en estado de alerta verde, es decir, que se encuentre en estado de nueva normalidad.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE.



Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Kildare Enríquez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



AGR/KSE/MSMM/LARA/TLdeP/Adfx

\$

